

San Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.

Visto: El expediente caratulado V.K.N.EN REP. M.E.F. C/M.G.; M.J.A. ; S.V.N.; M.S. Y S.P. S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01599-F-2024.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora K.N.V. por si y en representación de su hija E.F.M., solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia.

S.d.l.p.q.e.p.d.E.f.d.p.a.e.l.l.d.N.E.m.d.p.d.J.l.p.d.a.l.c.d.N.y.s.v.a.v.a.B.c.l.i.
d.d./v.m.a.s.h.y.q.p.c.u.n.e..

H.u.d.e.p.s.p.e.l.i.e.<s.T.f.l.i.d.e.c.e.D.q.s.c.c.a.d.y.l.r.l.s.S.b.E.n.m.c.c.e.p.
s.s.e.c.s..

A.l.s.d.c.s.c.c.e.p.e.A.P.<s.T.f.l.l.p.d.a.y.l.i.d.l.o.c.c.e.f.d.r.l.i.f.d.s.h..

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas (presentación E0008).

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante y su hija, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su

integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor G.A.M. acercarse a la señora K.N.V. y a su hija E.F.M., debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en L.n.B.V.M., así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante y su hija.

b) Poner en conocimiento de la SENAF los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la adolescente y remita un primer informe de situación, continuando luego con el seguimiento del caso durante la vigencia de las medidas. Líbrese oficio.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias: Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día **23 de diciembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a

la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos: Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la letrada patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado: Respecto del denunciado G.A.M., córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia. Líbrese cédula ley 22.172.

Hágase saber expresamente al señor G.A.M. “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de

evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda O...

Laura Clobaz
Jueza Subrogante